

PARA: Doctores Horacio Arroyabe –Paulino Galindo

DE: Santiago Elorza toro

ASUNTO: Consulta sobre a quien o quienes corresponde hacer obras de control de inundaciones en el Río Magdalena.

La mayoría de las normas que tratan este tema tienen características de normas ambientales: Así, en el decreto 316 de 1993 especial para la CAR se dice que dentro de sus principales funciones está la de “control de inundaciones”. La ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales en el numeral 19 de su artículo 31 *“Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, **defensa contra las inundaciones**, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes”*.

La misma ley en el numeral 6º de su artículo 64 enlista como funciones de los Departamentos: *“Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras y con las corporaciones autónomas regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, **defensa contra las inundaciones** y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas.”*

Y establece esta misma función a cargo de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá en el numeral 10º del artículo 65.

La ley 41 de 1993 sobre organización del subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones en su artículo tercero determina

que se entiende por Adecuación de Tierras la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario y puntualiza que es un servicio público.

En cuanto a CORMAGDALENA, encontramos en la ley 161 de 1994 artículo 6º numeral 8º como función de la Corporación *“Promover la ejecución o ejecutar directamente, o en asocio con otros entes públicos y privados, proyectos de adecuación de tierras, avenamiento y control de inundaciones, operar y administrar dichos proyectos o darlos en concesión y delegar su administración y operación en otras personas públicas o privadas, así como establecer las contribuciones de valorización correspondientes y las tarifas y tasas por la utilización de sus servicios, de conformidad con las normas y políticas del sistema nacional de adecuación de tierras.”* (Subrayas y negrillas no son del texto). La redacción de este artículo nos da a entender que si la Corporación puede cobrar valorización, tarifas y tasas por los trabajos de adecuación de tierras y control de inundaciones, esta es una función de la Corporación que puede ser objeto de tales gravámenes precisamente por su posibilidad de actuar como empresa industrial y comercial del estado y entonces tales tasas y tarifas serían una garantía de la defensa de su patrimonio.

Aunque el doctor Paulino me dice en su correo que está seguro que el control de inundaciones no es función de Cormagdalena, parece ser que otro es el pensamiento del legislador, ya que en la ley 336 de 1996 en el párrafo dispuso lo siguiente. *“Para los efectos técnicos el Ministerio de Transporte, a través de la dirección general de transporte fluvial, asesorará y apoyará a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, en los siguientes aspectos: diseños*

*de obras hidráulicas, obras de emergencia, obras para el control de inundaciones, obras contra la erosión, pliegos de condiciones, supervisión e interventoría de obras.” (subrayas y negrillas nuestras).*

Confluyendo tantas entidades con funciones de adecuación de tierras y control de inundaciones en el Río Magdalena, el problema se centra entonces en el tema de la “**JURISDICCIÓN**”. Hay que preguntarse entonces, si las Corporaciones Autónomas Regionales, las gobernaciones y los municipios tienen jurisdicción en el Río Magdalena.

Ya vimos que el Consejo de Estado conceptuó en cierta oportunidad que Cormagdalena no tiene funciones ambientales en el Río Magdalena y que las que tienen dicha labor ambientalista son las Corporaciones Autónomas a que se refiere la ley 99. Entonces desde este punto de vista las CAR sí tienen jurisdicción en el Río y por lo tanto es su obligación contribuir coordinadamente con los demás organismos competentes en las obras de control de inundaciones. Igual ocurre con las gobernaciones y los municipios, los cuales de acuerdo con la Constitución, tienen jurisdicción en todo su territorio.

Espero que este concepto aún les sea útil.

Cordialmente,

SANTIAGO ELORZA TORO